



RAD. No. 2023-00649-00.

PROCESO DIVISORIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece el libelo demandatorio indicado en Proveído adiado doce (12) de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que los integrantes de la parte demandante **EDER JOSE VALETA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.506.355, y **YULIETH PAOLA VALETA ANAYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.178.386, no subsanaron en el término indicado para ello los defectos aludidos en el Proveído calendado doce (12) de enero de 2024, por lo que, tal omisión genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Rechazase de plano la presente demanda Divisoria, iniciada por **EDER JOSE VALETA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.506.355, y **YULIETH PAOLA VALETA ANAYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.178.386, contra los señores **JULIO ALEJANDRO TAMARA ARROYO**, identificado con la C.C. No. 6.811.266 de Sincelejo; **MARCO ANTONIO AVILA TAMARA**, identificado con C.C. No. 92.529.788; **JUANA DE DIOS AVILA TAMARA**, identificada con C.C. No. 64.566.774; **DENIS DEL CARMEN AVILA TAMARA**, identificada con C.C. No. 23.175.448; **JOSEFINA AVILA TAMARA**, identificada con C.C. No. 64.573.824; **ALBERT MANUEL AVILA TAMARA**, identificado con C.C. No. 1.102.808.045; **DOMINGO JOSE AVILA TAMARA** identificado con C.C. No. 4.000.108; **NOLIS DEL CARMEN AVILA TAMARA**, identificada con C.C. No. 64.585 98; **SIPRIAN AVILA TAMARA**, identificado con C.C. No. 92.516.447, **MANUEL VICENTE TAMARA ARROYO**, identificado con C.C. No. 92.496.048; **LUZ MARINA TAMARA ARROYO**, identificada con C.C. No. 64.575.195, **ANA CRISTINA TAMARA ARROYO**, identificada con C.C. No. 33.166.519; **MARIA ELENA TAMARA ARROYO**, identificada con C.C. No. 23.172.866; **ANA PATRICIA**



GOMEZ TAMARA, identificada con C.C. No. 64.572.333, por las razones previamente esbozadas.

No se le hace entrega de la demanda y sus anexos a la interesada por cuanto fue presentada digitalmente.

Archívese y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ab68278c3d7b367837bc1c96d76afddaefc86ddd9fcb0a9475ec4a2b8b15fb**

Documento generado en 07/02/2024 10:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>